

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PEREIRA SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo

Pereira, febrero veintidós de dos mil veinticuatro Radicado: 660013103005-**2022-00268**-01 (3129)

Asunto: Impedimento

Demandante: Mario Alberto Restrepo Zapata

Coadyuvante: Cotty Morales Caamaño

Demandado: Cristián Andrés Cardona Tabares,

propietario del establecimiento de comercio CERÁMICAS PEREIRA I, ubicado en la cra. 7ª No. 32-01 Pereira

Proceso: Acción popular

Revisado el presente proceso constitucional, observa el suscrito Magistrado que se encuentra incurso en la causal 7ª del artículo 141 del Código General del Proceso, que hace obligatoria la separación del conocimiento, tal como pasa a explicarse:

Las causales de impedimento y de recusación tienen una finalidad específica que es la de garantizar a las partes una absoluta imparcialidad del juez, en aras de que se mantenga incólume el derecho al debido proceso, pero, además, tienen la característica de ser taxativas. Precisamente por esta peculiaridad, es necesario que la razón que se esgrime esté prevista en la ley y, adicionalmente, que respecto de ella concurran todos los elementos que le son propios.

El numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, prevé, como causal de recusación:

Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al

proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se

halle vinculado a la investigación.

Frente a esto, el 24 de noviembre de 2023 se notificó la decisión de

apertura de investigación disciplinaria contra el suscrito, como

Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, por

parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo el radicado

11001080200020210106300, con ocasión de una queja formulada por

el señor Mario Alberto Zapata Restrepo (o Restrepo Zapata), por

supuesta mora en el trámite de una acción popular.

Por tanto, no existe duda de que (i) el sustanciador se halla vinculado a

la investigación disciplinaria, ya que se trata de la apertura de la misma

y no de simples actos preliminares; y (ii) se refiere a hechos ajenos al

proceso de la referencia, pues fue con ocasión de otra acción popular que

se dio inicio a la investigación.

Así las cosas, el suscrito Magistrado se DECLARA IMPEDIDO para

conocer de este asunto, por estar incurso en la causal 7<sup>a</sup> del artículo 141

del CGP.

Se dispone el envío de las presentes diligencias al Magistrado que siga

en turno en la respectiva Sala de Decisión, con el fin de que, si encuentra

configurada la causal, la declare y asuma el conocimiento.

Notifiquese.

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

## Firmado Por: Jaime Alberto Zaraza Naranjo Magistrado Sala 004 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a5dd1b5e32e12f3b71a4f56b139957b13dfb7b5f9047602ed74ff3772dfd9d**Documento generado en 22/02/2024 11:04:09 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica